

ADDENDUM "A" AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 01/10/01

Consta por el presente documento el Addendum que suscriben de una parte FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., con RUC N° 20432347142 y domicilio en la Av. Brasil s/n Urbanización San Fernando Bajo Estación del Tren Chosica – Lima, representada por su Gerente General, Señor JACK ALLEN Roberson, identificado con C.E. N° 108072, a quien en adelante se le denominara "EL ARRENDADOR", y de otra parte la FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A., con RUC N° 20432348114, y domicilio en la Av. Brasil s/n Urbanización San Fernando Bajo Estación del Tren Chosica – Lima, debidamente representado por su Presidente de Directorio señor JUAN DE DIOS OLAECHEA ALVAREZ CALDERON identificado con DNI N° 06419303, a quien en adelante se le denominara "EL ARRENDATARIO", la modificación parcial del contrato del rubro en los términos siguientes:

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA : ANTECEDENTES

Mediante contrato de fecha 01/12/01, EL ARRENDADOR se obliga a dar en arrendamiento un surtidor ubicado en la estación de la Oroya a favor de EL ARRENDATARIO. Por su parte EL ARRENDATARIO se obliga al pago de la merced conductiva mensual de acuerdo a las condiciones y especificaciones del contrato señalado.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA : PLAZO

En la cláusula cuarta del contrato, se estipulo que el plazo de vigencia se iniciaba el 01/10/01 y concluía el 30/09/02.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA . AMPLIACIÓN DE PLAZO

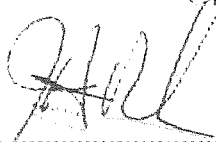
Por el presente Addendum, las partes contratantes acuerdan ampliar el plazo de vigencia en 01 año, es decir del 01/10/02 al 30/09/03.

Las partes acuerdan expresamente que el día previo al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, dicho plazo quedara inmediata y automáticamente prorrogado por periodos adicionales de un año si las partes no comunican por escrito y con diez (10) días de anticipación al fenecimiento, su decisión de resolver el mismo.

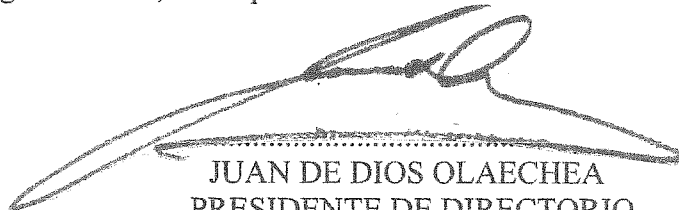
CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA : ESTIPULACION FINAL

Quedan subsistentes todas las demás estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes el 01/10/01, debiéndose aclarar que el incumplimiento de este Addendum será causal de resolución de conformidad con la cláusula sétima del contrato señalado.

En fe de lo cual y para que así conste, las partes contratantes suscriben el presente Addendum en tres (3) ejemplares de igual validez, el día primero de Octubre del 2002.



JACK A. ROBERSON
GERENTE GENERAL
Ferrovias Central Andina S.A.



JUAN DE DIOS OLAECHEA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
Ferrocarril Central Andina S.A.